

# INFORME ACADÉMICO COMPARATIVO

## LA DOBLE MISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

---

*Defensa de Imputados vs. Asistencia a Víctimas de Delitos*

Análisis jurídico-estadístico comparativo — Período 2025

*Basado en datos del Informe Anual 2025 del MPD  
(1° de octubre de 2024 – 30 de septiembre de 2025)*

## I. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL

---

### 1.1. Fundamento constitucional y legal del Ministerio Público de la Defensa

El Ministerio Público de la Defensa (MPD) de la Nación Argentina es un órgano extrapoder dotado de autonomía funcional y autarquía financiera, consagrado en el artículo 120 de la Constitución Nacional. Su misión institucional, definida en el artículo 1° de la Ley 27.149 (LOMPD), consiste en ejercer la representación y patrocinio de las personas ante la jurisdicción, velando por el pleno ejercicio de sus derechos y garantías, con especial atención a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Históricamente concebido como organismo de defensa técnica de imputados, el MPD experimentó una transformación sustancial con la sanción de la Ley 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. Esta norma incorporó formalmente a las víctimas dentro de su esquema funcional, generando una estructura dual que responde a un mismo principio rector: la igualdad de armas y el acceso igualitario a la justicia.

### 1.2. Fundamento normativo de la defensa de imputados

La obligación estatal de proveer defensa técnica a los imputados no constituye una concesión graciable sino una exigencia constitucional, convencional y sistémica, sustentada en los siguientes pilares:

- Artículo 18 CN: Consagra la inviolabilidad de la defensa en juicio. La CSJN ha interpretado reiteradamente que esta garantía exige asistencia técnica real, oportuna y eficaz, no meramente formal.
- Artículo 120 CN: Establece al MPD como órgano extrapoder con rango constitucional propio, independiente del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.
- CADH, art. 8.2.e (bloque de constitucionalidad, art. 75 inc. 22 CN): Reconoce el derecho irrenunciable del inculpado a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado gratuitamente, si carece de medios para nombrarlo.
- PIDCP, art. 14.3.d: Garantiza el derecho del imputado a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de oficio, gratuitamente, si carece de medios.
- Principio de igualdad de armas: El proceso penal acusatorio (CPPF) exige que acusación y defensa cuenten con posibilidades equiparables ante un juez imparcial. Dado que el

Estado financia íntegramente el aparato acusatorio, debe garantizar por simetría una defensa técnica equivalente.

### **1.3. Fundamento normativo de la asistencia a víctimas**

La incorporación de las víctimas al esquema funcional del MPD responde a una evolución del derecho procesal que superó la concepción bipolar del proceso (Estado acusador vs. imputado) para reconocer a la víctima como titular autónoma de derechos:

- Ley 27.149 (LOMPD), art. 11: Establece expresamente la función de la Defensoría General de la Nación de garantizar la asistencia y patrocinio jurídico de las víctimas de delitos en procesos penales.
- Ley 27.372: Es la norma estructural. Reconoce el derecho de la víctima a recibir patrocinio jurídico gratuito para querellar cuando no pueda solventarlo por sí misma, condicionado a la gravedad del hecho y a la situación de vulnerabilidad económica del requirente.
- CADH, arts. 8.1 y 25: La Corte IDH extendió las garantías del debido proceso a las víctimas, reconociéndoles el derecho a participar activamente en la determinación de la verdad y la sanción del responsable.
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia (2008/2018), Regla 40: Impulsan específicamente la asistencia técnico-jurídica a las víctimas en situación de vulnerabilidad, constituyendo estándar regional vinculante.

## II. OBJETIVOS INSTITUCIONALES: ANÁLISIS COMPARADO

---

### 2.1. Objetivo de la defensa de imputados

El objetivo central de la defensa de imputados no es la protección de quien ha delinquido, sino garantizar que el poder punitivo del Estado se ejerza dentro de los límites constitucionales y convencionales. Se traduce en cuatro mandatos concretos:

1. Asegurar el debido proceso: *que ninguna persona sea condenada sin un juicio justo, con todas las garantías procesales.*
2. Controlar la legalidad de la acusación: *verificar que la imputación tenga sustento probatorio lícito y suficiente.*
3. Proteger la libertad ambulatoria: *intervenir en todas las decisiones que afecten la libertad del imputado (prisión preventiva, excarcelaciones, morigeraciones).*
4. Evitar penas desproporcionadas o ilegales: *velar por que la sanción se ajuste a la ley y sea proporcional al hecho, incluso en casos de fallo condenatorio.*

### 2.2. Objetivo de la asistencia a víctimas

El objetivo es restablecer el equilibrio procesal y garantizar que la víctima pueda ejercer plenamente sus derechos en el proceso penal, evitando su revictimización y asegurando su participación activa en la búsqueda de verdad, justicia y reparación integral. Se concreta en:

5. Garantizar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones: *la víctima con escasos recursos no puede quedar en desventaja procesal frente a un imputado con defensa particular.*
6. Proteger a la víctima durante el proceso: *evitar su exposición innecesaria, la reiteración de testimonios traumáticos y garantizar su seguridad.*
7. Facilitar la búsqueda de verdad, justicia y reparación integral: *económica, moral, psicológica y al proyecto de vida.*

### 2.3. Tensión y complementariedad de objetivos

Una lectura superficial podría sugerir una contradicción estructural entre ambos mandatos: defender al imputado y patrocinar a la víctima parece incompatible dentro de un mismo organismo. Sin embargo, la Ley 27.149 y la jurisprudencia de la CSJN resuelven esta tensión a través de dos principios: la separación orgánica estricta (son unidades funcionales distintas, sin posibilidad de

actuación simultánea en una misma causa) y la unicidad del principio rector (el acceso igualitario a la justicia como bien jurídico común a ambas funciones). En definitiva, el MPD no defiende imputados ni patrocina víctimas per se: garantiza el Estado de Derecho desde ambos extremos del proceso penal.

### III. ANÁLISIS CUANTITATIVO COMPARADO (PERÍODO 2025)

#### 3.1. Defensa de imputados: volumen de actuación

La defensa de imputados continúa siendo la función predominante del MPD en términos de volumen. Los datos del Informe Anual 2025 revelan una actividad masiva distribuida en todos los fueros penales:

Fuero / Ámbito	Total Personas Asistidas	Casos Ingresados
Justicia Nacional Ordinaria (CABA)	152.047	43.140
Fuero Federal - Interior del País	77.867	13.235
Fuero Penal de Menores (CABA)	22.773	5.772
Cámara Federal de Casación Penal	18.712	2.368
Fuero Federal (CABA)	17.333	2.890
Unidades de Flagrancia (CABA)	8.039	3.181
Cámara Nac. de Casación Ordinaria	3.859	1.024
Fuero Penal Económico	3.605	890
Causas de Lesa Humanidad	241	12
<b>TOTAL APROXIMADO</b>	<b>304.476</b>	<b>72.512</b>

En términos de actividad procesal en el fuero ordinario (CABA), se dictaron 4.514 sobreseimientos en instrucción, se elevaron 8.404 causas a juicio oral, se realizaron 1.183 debates orales y 4.324 juicios abreviados. El fuero penal de menores registró 733 juicios abreviados (77,4% de las terminaciones), 84 debates orales y 1.390 sobreseimientos.

#### 3.2. Asistencia a víctimas: volumen de actuación

La asistencia a víctimas, formalizada a través de las Defensorías Públicas de Víctimas (DPV) creadas por la Ley 27.372, muestra cifras significativamente menores, aunque con una tendencia de crecimiento del 29% en nuevos ingresos durante el período informado:

Estructura de Atención	Personas Asistidas	Ingresos / Solicitudes
Defensorías Públicas de Víctimas (DPV)	1.439	421 nuevos ingresos
Patrocinio Jurídico Nacional	No especificado	97 solicitudes (57 concedidas)

Programa de Asistencia (CABA)	276 (activos)	58 solicitudes (20 admitidas)
<b>TOTAL ESTIMADO</b>	<b>~1.715+</b>	<b>~576+</b>

En actividad procesal especializada, el Programa de Asistencia (CABA) llevó adelante 21 debates orales y públicos en casos de especial gravedad y 3 procesos se resolvieron mediante acuerdo de juicio abreviado. En materia de violencia de género, la Comisión sobre Temáticas de Género intervino en 139 casos (62 nuevos y 77 en seguimiento). El Programa contra la Violencia Institucional documentó 875 hechos, incluyendo 42 muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal en 11 meses del período.

### 3.3. La desproporción estructural: análisis crítico

Los datos revelan una desproporción estructural de notable magnitud: el MPD asiste a **más de 170 imputados por cada víctima con patrocinio formal**. Esta asimetría no es producto de negligencia institucional sino de la diferencia en las fechas de creación de cada función (la defensa de imputados es centenaria; la asistencia formal a víctimas data de 2017), de la cobertura territorial dispar (11 de 24 Defensorías de Víctimas operativas frente a defensorías de imputados en todos los fueros y provincias) y del volumen inherente al proceso penal (todos los imputados tienen derecho a defensa técnica; solo las víctimas en situación de vulnerabilidad con limitación de recursos acceden al patrocinio del MPD).

## IV. RECURSOS HUMANOS Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

### 4.1. Planta general del MPD

El MPD cuenta con una planta total de 3.147 agentes en todo el país, de los cuales el 70,22% posee título de abogado/a (aproximadamente 2.209 profesionales). La gran mayoría de estos recursos está volcada históricamente a la defensa técnica de imputados en todas las instancias del proceso penal.

### 4.2. Asignación de recursos: cuadro comparativo

Indicador	Defensa de Imputados	Asistencia a Víctimas
<b>Cargos creados por ley</b>	Defensores públicos en todos los fueros	24 Defensores Públicos de Víctimas (Ley 27.372)
<b>Cargos operativos (2025)</b>	Todos habilitados	11 de 24 (45,8%)
<b>Defensores coadyuvantes</b>	796 autorizados en 2025	2 coadyuvantes a cargo
<b>Unidades especializadas</b>	Equipos en todos los fueros + cuerpo pericial	2 unidades para NNyA víctimas; equipos de género y trata
<b>Peritos y consultores técnicos</b>	910 psiquiátricos + 928 psicológicos (para imputados)	516 Cámaras Gesell; enfoque en revictimización

### 4.3. El déficit de Defensorías de Víctimas: dimensión jurídica

La Ley 27.372, sancionada en 2017, dispuso la creación de 24 cargos de Defensor Público de Víctimas —uno por provincia y uno en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires—. Al cierre del período informado (2025), transcurridos ocho años desde la sanción de la ley, solo 11 de esas defensorías se encuentran habilitadas y operativas (45,8% de cobertura), con 9 titulares y 2 coadyuvantes a cargo.

Esta situación configura un incumplimiento parcial del mandato legislativo con consecuencias jurídicamente relevantes: miles de víctimas en situación de vulnerabilidad en las provincias sin cobertura quedan sin acceso al patrocinio jurídico gratuito que la ley les garantiza, lo que podría constituir una violación al artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (derecho a un recurso judicial efectivo) y al principio de acceso a la justicia consagrado en las Reglas de Brasilia.



## V. ABORDAJE INTERDISCIPLINARIO: DIFERENCIAS Y CONVERGENCIAS

---

### 5.1. Peritos y consultores técnicos en la defensa de imputados

El Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos del MPD brindó asistencia a 4.301 personas durante el período, con una marcada concentración en la defensa de imputados. La actividad pericial se orienta principalmente a la evaluación de imputabilidad y riesgos procesales: 910 peritajes psiquiátricos y 928 psicológicos se realizaron mayoritariamente ante el Cuerpo Médico Forense para intervenir en cuestiones de responsabilidad penal, medidas de seguridad y condiciones de detención.

El abordaje interdisciplinario incluye además equipos de salud mental, trabajo social y antropología destinados a contextualizar la situación social del imputado, identificar causas estructurales de criminalización (adicciones, exclusión social, falta de vivienda) y proponer estrategias de defensa integrales.

### 5.2. Abordaje interdisciplinario en la asistencia a víctimas

El enfoque interdisciplinario en materia de víctimas responde a un paradigma diferente: la prevención de la revictimización y la garantía de que la voz de la víctima sea escuchada de forma adecuada en el proceso. Los indicadores más relevantes son:

- Cámaras Gesell: Las Unidades Especializadas en Representación de NNyA Víctimas realizaron 516 declaraciones testimoniales de menores de edad, instrumento procesal que evita la exposición directa del niño/a/adolescente en la sala de audiencias.
- Comisión sobre Temáticas de Género: intervino en 139 casos con enfoque de género, diseñando estrategias para delitos de femicidio, violencia sexual y violencia digital.
- Programa de Trata de Personas: asistió a 46 víctimas en seguimiento directo (60,9% mujeres y 39,1% varones), orientando el litigio hacia la reparación económica integral.
- Programa contra la Violencia Institucional (PVI): documentó 875 hechos de violencia y 42 muertes bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal, brindando asesoramiento jurídico y acompañamiento psicosocial.
- Comisión de Refugiados: 396 personas obtuvieron reconocimiento del estatus de refugio en el período.

### 5.3. Convergencias y diferencias metodológicas

Ambas funciones comparten la utilización de equipos interdisciplinarios como soporte de la labor jurídica, pero con orientaciones metodológicas distintas. En la defensa de imputados, la interdisciplina apunta a la evaluación del sujeto imputado para fortalecer la estrategia defensiva (imputabilidad, condiciones de detención, contexto social). En la asistencia a víctimas, la interdisciplina apunta a la protección del sujeto víctima para garantizar su participación en el proceso sin costos psicológicos adicionales y para maximizar las posibilidades de reparación integral. Esta diferencia metodológica refleja, en definitiva, la diferencia de objetivos procesales de cada función.

## VI. CUADRO COMPARATIVO INTEGRAL

El siguiente cuadro sintetiza las principales dimensiones de análisis comparado, permitiendo visualizar las similitudes estructurales (mismo principio rector, misma institución, misma base constitucional) y las diferencias funcionales, cuantitativas y orgánicas entre ambas misiones:

Dimensión	Defensa de Imputados	Asistencia a Víctimas
<b>Fundamento normativo principal</b>	Arts. 18 y 120 CN; Art. 8.2.e CADH; Art. 1 Ley 27.149 (LOMPD)	Art. 11 Ley 27.149; Ley 27.372; Arts. 8.1 y 25 CADH; Reglas de Brasilia
<b>Objetivo central</b>	Garantizar el debido proceso; controlar el ejercicio del poder punitivo estatal dentro de los límites constitucionales	Garantizar el acceso a la justicia, la participación activa y la reparación integral de quien sufrió el daño
<b>Sujeto asistido</b>	Persona imputada de un delito (presunta inocente)	Persona víctima de un delito (titular de derechos vulnerados)
<b>Criterio de vulnerabilidad</b>	Principalmente económica y social (pobreza estructural)	Multidimensional: económica, de género, edad, trata, violencia institucional
<b>Tarea esencial</b>	Controlar la acusación, ofrecer prueba, impugnar decisiones, garantizar un juicio justo	Querellar, producir prueba, buscar reparación integral, evitar revictimización
<b>Total personas asistidas (2025)</b>	~304.771 personas en distintos fueros	~1.715 personas con patrocinio formal
<b>Estructura institucional</b>	Masiva y consolidada: defensorías en todos los fueros, miles de agentes	Incipiente: 11 de 24 defensorías habilitadas (45,8%)
<b>Fundamento sistémico</b>	Igualdad de armas frente al poder acusador del Estado	Igualdad de armas frente al imputado y al aparato acusador estatal

## VII. CONCLUSIONES

---

### 7.1. La unidad principista detrás de la dualidad funcional

El análisis jurídico-estadístico comparativo confirma que la doble misión del Ministerio Público de la Defensa no implica contradicción ni competencia de recursos, sino la expresión institucional de un mismo principio: el acceso igualitario a la justicia como pilar del Estado de Derecho. La defensa de imputados es la barrera contra el ejercicio arbitrario del poder punitivo estatal; la asistencia a víctimas es la barrera contra la impunidad y el abandono estatal de quienes han sufrido un daño delictivo.

### 7.2. La desproporción cuantitativa: causas y consecuencias

La brecha cuantitativa —más de 170 imputados asistidos por cada víctima con patrocinio formal— es producto de factores históricos, normativos y presupuestarios. La función de defensa de imputados tiene más de un siglo de desarrollo institucional, mientras que la asistencia formal a víctimas tiene apenas ocho años desde su formalización legislativa. El déficit de cobertura territorial (13 de 24 Defensorías de Víctimas sin habilitar) constituye la principal limitación estructural para reducir esa brecha.

### 7.3. La tendencia de crecimiento y el desafío institucional

No obstante la desproporción, la atención a víctimas muestra una tendencia de crecimiento sostenido, con un aumento del 29% en nuevos ingresos en las Defensorías Públicas de Víctimas durante el período informado. Este dato es jurídicamente relevante: indica que la demanda social del servicio supera la capacidad de respuesta actual del organismo, lo que refuerza la urgencia de completar la habilitación de los 13 cargos de Defensores de Víctimas restantes.

El desafío institucional actual es dual: consolidar y fortalecer la estructura histórica de defensa de imputados, y al mismo tiempo expandir y especializar la función de asistencia a víctimas, garantizando que ninguna persona en situación de vulnerabilidad —ya sea imputada o víctima— quede excluida del acceso efectivo a la justicia.

### 7.4. Consideración final

En definitiva, la comparación entre la asistencia a imputados y a víctimas en el MPD no debe leerse como una competencia entre sujetos procesales ni como una jerarquización de derechos. Debe leerse como la expresión de que un Estado de Derecho democrático solo puede legitimarse cuando garantiza a todos los actores del proceso penal —sin distinción de rol— el acceso real, oportuno y eficaz a la justicia. La Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos y la Ley 27.149 así lo exigen; el desafío es que la práctica institucional alcance la altura de ese mandato normativo.

## FUENTES NORMATIVAS Y DOCUMENTALES

- Constitución de la Nación Argentina (arts. 18, 75 inc. 22 y 120).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 8.1, 8.2.e y 25).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.3.d).
- Ley 27.149 — Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa (LOMPD).
- Ley 27.372 — Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos.
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008/2018).
- Código Procesal Penal Federal (Ley 27.482).
- Informe Anual 2025 del Ministerio Público de la Defensa de la Nación Argentina y su Anexo Estadístico (período 1° de octubre de 2024 – 30 de septiembre de 2025).
- Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).
- Resoluciones DGN N° 984/2021 y N° 1459/18.